ACLARATORIA DEL ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Ref.: CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 01/15 "CONSULTORÍA PARA LA CONTRATACION DE EXPERTO EN EVALUACIÓN EXTERNA PARA LA ACREDITACION EN MODELO NACIONAL DE LA CARRERA DE DERECHO". ID Nº 292.587.

Teniendo en cuenta las retenciones de expedientes de consultores pares evaluadores que presentaron sus ofertas para el llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 01/15 "CONSULTORÍA PARA LA CONTRATACION DE EXPERTO EN EVALUACIÓN EXTERNA PARA LA ACREDITACION EN MODELO NACIONAL DE LA CARRERA DE DERECHO". ID Nº 292.587, comunicadas por la DNCP en varias notas, el Comité evaluador de ofertas **aclara** cuanto sigue:

La condición de funcionario público en la que se encuentra el par evaluador **Fanny Abarzúa,** con respecto a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas en su inciso b), **no lo inhabilita para ser adjudicado, debido a que la Ley 1626 de la Función Pública en su artículo 60 no prohíbe que el Funcionario Público como tal se convierta en proveedor del Estado a no ser que forme parte de alguna Sociedad o sea personal estable de la Institución convocante, que no es el caso de esta persona.**

Por otro lado es importante mencionar que el servicio de consultoría para la evaluación y posterior acreditación de carreras de grado, motivo de este llamado a Contratación, es una **función única y exclusiva** de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior de acuerdo y cumpliendo con lo establecido en la los artículos 1°, 2 y 4° de la Ley 2072/03 de Creación de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior y el artículo 82° de la Ley 4995/2013 de Educación Superior y no existe una consultoría de la misma naturaleza en el mercado de proveedores del Estado;

También el artículo 15 de la Ley 2.072/2003, se menciona que el Consejo Directivo de la ANEAES **debe organizar y mantener el Registro Nacional de Pares Evaluadores** en el que se inscribirán los Pares que reúnan los requisitos mencionados en el artículo 16 de la Ley 2.072/03 de Creación de la ANEAES que expresa que los Pares Evaluadores serán seleccionados por concurso convocado por el Consejo Directivo y para ser miembro de los Comités de Pares evaluadores se requiere: 1- grado académico superior al de licenciatura en el área de conocimiento correspondiente y la experiencia mínima acumulada de diez años de labor académica o académico administrativa, en una o varias instituciones de Educación Superior, o; 2- un grado de licenciatura en su área de conocimiento y una experiencia acumulada de 15 años de labor académica o académico administrativa, o; 3- grado académico de licenciatura como mínimo, y un desarrollo y experiencia profesional relevante de más de 15 años en el área de su especialidad, estando activo en ella.

A todo esto se le suma que los mismos deben asistir de manera obligatoria a los talleres de formación y profundización de Pares Evaluadores, que son actividades de capacitación dictadas por la ANEAES para cada especialidad y tipo de evaluación.

Por último, el artículo 18 de la Ley 2072/03 de creación de la ANEAES, expresa que los **Pares Evaluadores inscriptos como tales en el Registro Nacional de Pares Evaluadores no formarán parte del personal permanente o contratado de la Agencia**, pero que es obligación de los mismos estar a disposición del Consejo Directivo cada vez que este los convoque, salvo causa debidamente justificada.

No habiendo otro punto más que tratar, se da por terminada la presente aclaratoria.

María Morel de Cantero
Miembro de Comité Evaluador de ofertas

Rossana Bogado
Miembro de Comité evaluador de ofertas

Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior - ANEAES - República del Paraguay